

“Los miembros del Consejo han examinado las partes de su informe, de fecha 12 de julio de 1993⁵, que son de la competencia del Consejo. Expresaron su profundo agradecimiento por sus esfuerzos y por los de su Representante Especial para lograr una solución pacífica de la crisis en Haití, y declararon su disposición a dar el máximo apoyo posible al Acuerdo firmado en Governors Island (Nueva York), el 3 de julio de 1993⁶.

“Los miembros del Consejo esperan fervientemente que el diálogo entre las partes haitianas que se inicia esta semana en Nueva York facilitará un avance rápido hacia el logro de los objetivos del Acuerdo. Esperan la ejecución plena de todas las fases del Acuerdo y confirman su disposición a suspender las medidas impuestas por la resolución 841 (1993), de 16 de junio de 1993, inmediatamente después de la confirmación del Primer Ministro y de la asunción de sus funciones en Haití. Conviene en que también será necesario adoptar la decisión de retirar automáticamente esa suspensión si en cualquier momento usted, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informase al Consejo de que las partes en el Acuerdo, o cualesquiera autoridades en Haití han dejado de cumplir de buena fe el Acuerdo. Declaran su disposición a anular las medidas impuestas por la resolución 841 (1993) en el momento en que reciban su informe, inmediatamente después del regreso del Presidente Aristide a Haití.

“Los miembros del Consejo están dispuestos a adoptar las medidas urgentes necesarias en el momento en que reciban su recomendación de envío de personal de las Naciones Unidas a Haití para ayudar en la modernización de las fuerzas armadas y el establecimiento de una nueva fuerza de policía, de conformidad con el párrafo 5 del Acuerdo.”

En su 3271ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1993, el Consejo decidió invitar al representante de Haití a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La cuestión de Haití: informe del Secretario General (S/26361)”.

Resolución 861 (1993)
de 27 de agosto de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 841 (1993), de 16 de junio de 1993,

Encomiando los esfuerzos hechos por el Representante Especial para Haití del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos,

Habiendo examinado las partes pertinentes del informe del Secretario General, de fecha 12 de julio de 1993⁵,

Tomando nota con aprobación del Acuerdo de Governors Island suscrito por el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití⁶, incluidas las disposiciones del punto 4, según las cuales las partes convinieron en que las sanciones se

suspenderían inmediatamente después de que el Primer Ministro fuera confirmado y asumiera sus funciones en Haití,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General, de fecha 13 de agosto de 1993⁸, relativo al Pacto de Nueva York de 16 de julio de 1993⁹,

Habiendo recibido el informe del Secretario General, de 26 de agosto de 1993¹⁰, según el cual el Primer Ministro de Haití ha sido confirmado y ha asumido sus funciones en Haití,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 9 de la resolución 841 (1993) quedan suspendidas de inmediato y pide a todos los Estados que actúen lo antes posible de conformidad con esta decisión;

2. *Confirma* que, como se señala en la carta, de fecha 15 de julio de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad¹¹, está dispuesto a dejar sin efecto de inmediato la suspensión de las medidas mencionadas en el párrafo 1 *supra* si el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, le informa en cualquier momento de que las partes en el Acuerdo de Governors Island o cualesquiera otras autoridades en Haití no han cumplido de buena fe las disposiciones del Acuerdo;

3. *Se declara dispuesto* a examinar todas las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 14 de su resolución 841 (1993) con miras a dejarlas sin efecto definitivamente cuando el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, le informe de que se han cumplido cabalmente las disposiciones pertinentes del Acuerdo;

4. *Decide* mantener en examen la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3271ª sesión.

Decisión

En su 3272ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 1993, el Consejo debatió el tema titulado “La cuestión de Haití: informe del Secretario General (S/26352)”.

Resolución 862 (1993)
de 31 de agosto de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, y 861 (1993), de 27 de agosto de 1993,

⁵ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26063.

⁶ Ibid., párr. 5.

⁷ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993.

⁸ Ibid., documento S/26297.

⁹ Ibid., anexo.

¹⁰ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26361.

¹¹ S/26085.